PRONUNCIAMIENTO Nº 182-2025/OECE-DSAT

Entidad : Zona registral N° IX – Sede Lima – Unidad Ejecutora N°

002-SUNARP – Sede Lima.

Referencia : Licitación Pública Nº 1-2025-ZRIX-1, convocada para la

"Adquisición de Uniformes Institucionales para Damas y Caballeros: Verano e invierno 2025 - Zona Registral N° IX".

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 21¹ de mayo de 2025, y subsanado el 5² de junio y 16³ de junio de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **FLORES ROBLES HERMITAÑO**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", y, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Asimismo, corresponde precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

• <u>Cuestionamiento Único</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 65, referida a la "*Forma de pago*".

ue de la revisión de la solicitud de elevación del

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la solicitud de elevación del participante **FLORES ROBLES HERMITAÑO**, se aprecia que al cuestionar la absolución de la consulta y/u observación N° 54, solicita lo siguiente:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 54: en su elevación solicitó: "(...), las prestaciones y derechos deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, en ese sentido, el plazo de las bases





SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.07.2025 20:59:03 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.07.2025 20:42:51 -05:00

- ¹ Mediante el Expediente N° 2025-0014575.
- ² Mediante el Expediente N° 2025-0021558.
- ³ Mediante el Expediente N° 2025-0025942.
- ⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

integradas NO CUMPLE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, porque el plazo de 50 días calendarios para confeccionar (incluido la toma de muestra) es muy corto para la cantidad de prendas a entregar a la entidad. Mas aún, si se ha indicado que el único proveedor de telas que se necesitan para fabricar estos uniformes institucionales ha señalado que recién va poder entregar las telas con la composición requerida a partir del 20 de julio del 2025. Es por ello, que es necesario que se aumente el plazo de confección de 50 días a 80 días (incluido la muestra). En ese sentido, consideramos que 80 días para la confección es el plazo adecuado para no incurrir en retrasos y pedir ampliaciones de plazo a la entidad (...)".

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que la consulta y/u observación N° 54, no versa sobre requerir que la Entidad modifique el plazo de entrega de "50 días calendario" a "80 días calendario", sino sobre confirmar que la Entidad aceptará la ampliación del plazo de entrega, puesto que, según el participante ha tomado conocimiento por parte del proveedor de la tela que el material recién estará disponible a partir del 20/07.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentadas en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

Cuestionamiento Único

Respecto a la "Forma de pago".

El participante **FLORES ROBLES HERMITAÑO** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 65, indicando que la Entidad al consignar que el primer pago sea solo del 10 % (diez por ciento) vulnera el principio de equidad debido a que

en dicha etapa según alega el participante, la Entidad habrá recibido la totalidad de los uniformes en el almacén central y ello no sería consecuente con el porcentaje de pago a recibir.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que <u>se modifiquen los</u> porcentajes de pago, esto es, que el monto del primer pago se modifique del 10% al 50% y el segundo pago se modifique del 90% al 50% con la finalidad de fomentar mayor cantidad de postores, principalmente empresas pequeñas.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.6 del Capítulo II y del numeral 5.12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"FORMA DE PAGO

(...)

• Primer Pago

El 10% del monto del ítem contratado una vez culminada la entrega de la totalidad de los uniformes en el almacén central, para lo cual se deberá contar como mínimo lo siguiente:

(...)

• Segundo Pago

El 90% del monto del ítem contratado restante, una vez entregado los uniformes con arreglos finales o el cambio de ser el caso, para lo cual se deberá contar con lo mínimo con la siguiente documentación:

(El subrayado y resaltado es agregado).

Así, mediante la consulta y/u observación N° 65, se solicitó que el monto del primer pago se modifique del 10% al 50% y el segundo pago se modifique del 90% al 50% con la finalidad que todas las empresas tengas las mismas oportunidades de participar; ante lo cual, la Entidad decidió no acoger lo sugerido indicando que en la etapa de indagación de mercado obtuvieron la pluralidad de posibles postores, los cuales confirmaron cumplir con las condiciones, lo cual incluye la forma de pago.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Memorándum N° 02388-2025-SUNARP/ZRIX/URH⁵, <u>ratificó</u> la absolución de la consulta y/u observación N° 65, precisando que desde los procesos para uniformes de verano e invierno de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se optó por considerar el primer pago del 70% y el segundo pago del 30% a la empresa proveedora, con lo cual, no había forma de recuperar lo invertido ante inconvenientes con confecciones durante los años en mención, considerando que la carta fianza solo avala el 10% del monto del contrato.

⁵ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0021558, de fecha 5 de junio de 2025.

Es por ello que, mediante reunión de Jefatura, la Subunidad de Abastecimiento y patrimonio y la Unidad de Recursos Humanos, en calidad de área usuaria optó por considerar a través de la elaboración de los Términos de Referencia para los años 2023, 2024 y 2025 el monto del primer pago del 10% y 2do pago del 90% sin presentar inconveniente alguno; lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

Al respecto, la normativa de contratación pública dispone que la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente; no obstante, puede optar por realizar pagos a cuenta.

Por tanto, se aprecia que la Entidad, en el presente caso, ha considerado realizar un primer pago del 10% y un segundo pago de 90%, luego de la constatación del cumplimiento de la entrega total de los bienes sin ninguna observación, lo cual se encuentra acorde con lo antes mencionado.

Adicionalmente, cabe indicar que, de la revisión del numeral 3.2 y 3.3 del Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)", se advierte que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye la forma de pago consignada inicialmente, esto es, que el monto del primer pago sea del diez por ciento (10 %) y el monto del segundo pago sea del noventa por ciento (90 %).

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifiquen los porcentajes de pago, esto es, que el monto del primer pago se modifique del 10% al 50% y el segundo pago se modifique del 90% al 50% con la finalidad de fomentar mayor cantidad de postores, principalmente empresas pequeñas; y en tanto la Entidad mediante su informe técnico no aceptó la pretensión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; máxime si existe pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

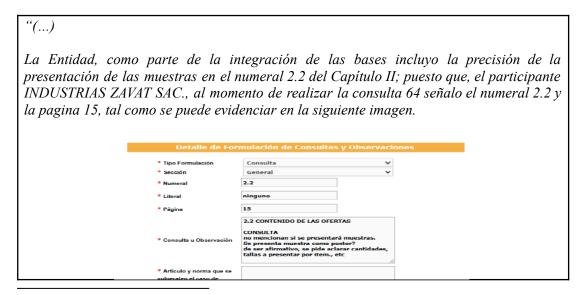
3.1. Respecto a la presentación de muestras

De la revisión del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

```
"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
   ABSOLUCIÓN A LA CONSULTA 64 – INDUSTRIAS ZAVAT S.A.C., En atención a la consulta formulada, se precisa
   que el proveedor ganador deberá presentar una muestra por los ítems 1, 2, 3, 4 y 5, según se detalla:
   a) Uniforme de verano para damas (Saco, pantalón, falda, blusa) modelo 1, talla "M".
   b) Uniforme de invierno para damas (Sacón, chaleco, pantalón, falda, blusa, chompa) modelo, talla "M".
   Ítem 2
   a) Uniforme de verano para caballeros
   (Saco, pantalón, camisa, corbata) todas las prendas en modelo 1, talla "M".
   b) Uniforme de invierno para caballeros (Saco, pantalón, camisa, corbata, pullover) modelo 1, talla "M".
   a) 01 par calzado verano para damas, talla 38, modelo 1, taco 7
   b) 01 par de calzado invierno: talla 38, modelo 1, taco 7
   (Cartera para damas): talla, 01 modelo de verano y 01 modelo de invierno.
   ítem 5
   (01 par calzado verano para caballero, talla 40, modelo 2.
   01 par de calzado invierno para caballeros: talla 40, modelo 1.
   2. Serán presentadas después de suscrito el contrato, el mismo que será al quinto día dentro de la etapa de
   toma de medidas.
(...) ".
```

De lo anterior, se advierte que la Entidad incluyó la precisión de la presentación de las muestras en el extremo referido a documentos para la admisión de la oferta, lo cual, para el presente caso, genera confusión debido a que la Entidad textualmente indica que "serán presentadas después de suscrito el contrato, el mismo que será al quinto día dentro de la etapa de toma de medidas", por lo que, no quedaría totalmente claro las razones por las cuales consignó dicha precisión en el referido extremo.

En atención a dicha observación, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 00002-2025-SUNARP/ZRIX/UA/L.P N° 01-2025⁶, precisó lo siguiente:



⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0021558, de fecha 5 de junio de 2025.

Por otro lado, con la finalidad de no crear algún tipo de confusión, <u>la absolución</u> de esa consulta se puede colocar en el numeral 5.2.1 del Capítulo III – Programación de Actividades".

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad mediante el documento previamente citado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 5.2.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

```
"5.2.1 Programación de actividades
(...)
Se precisa que el proveedor ganador deberá presentar una muestra por los ítems 1,
2, 3, 4 y 5, según se detalla:
a) Uniforme de verano para damas (Saco, pantalón, falda, blusa) modelo 1, talla
"M".
b) Uniforme de invierno para damas (Sacón, chaleco, pantalón, falda, blusa,
chompa) modelo, talla "M".
Ítem 2
a) Uniforme de verano para caballeros
(Saco, pantalón, camisa, corbata) todas las prendas en modelo 1, talla "M".
b) Uniforme de invierno para caballeros (Saco, pantalón, camisa, corbata,
pullover) modelo 1, talla "M".
a) 01 par calzado verano para damas, talla 38, modelo 1, taco 7
b) 01 par de calzado invierno: talla 38, modelo 1, taco 7
Ítem 4
(Cartera para damas): talla, 01 modelo de verano y 01 modelo de invierno.
(01 par calzado verano para caballero, talla 40, modelo 2.
01 par de calzado invierno para caballeros: talla 40, modelo 1.
Asimismo, las muestras serán presentadas después de suscrito el contrato, el
mismo que será al quinto día dentro de la etapa de toma de medidas".
```

 Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Respecto a los vicios ocultos

De la revisión del numeral 5.5 "Responsabilidad por vicios ocultos" del Capítulo III y de la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"5.5. RESPONSABILIDAD POR VICIOS "CLÁUSUL OCULTOS RESPONSA OCULTOS

El Contratista será responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos conforme a lo indicado en el Artículo 173 del reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de otorgada la última conformidad por parte de la Zona Registral N° IX".

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la última conformidad otorgada por LA ENTIDAD".

Asimismo, de la revisión Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables, se aprecia lo siguiente:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD."

De lo anterior, se advierte que la Entidad en el numeral 5.5 del Capítulo III omitió precisar el tiempo en años de manera exacta, esto es, únicamente precisó "doce (12) meses" mientras que en la Cláusula Duodécima precisó "un (1) año", no siendo congruentes ambos extremos entre sí.

En atención a dicha observación, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 00002-2025-SUNARP/ZRIX/UA/L.P N° 01-2025⁷, precisó lo siguiente:

⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0021558, de fecha 5 de junio de 2025.

"(...)

Realizado la comparación entre el numeral 5.5 del capítulo III, de las Bases Integradas y la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables, se advierte que, el tiempo de responsabilidad debe ser precisado en años y no en meses.

En ese sentido, el numeral 5.5 del capítulo III, debe ser adecuado a la Cláusula Duodécima:

Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de las Bases Estándar aplicables".

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad mediante el documento previamente citado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 5.5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

"5.5. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El Contratista será responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos conforme a lo indicado en el Artículo 173 del reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de otorgada la última conformidad por parte de la Zona Registral Nº IX

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la última conformidad otorgada por LA ENTIDAD".

 Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Respecto a la documentación de presentación facultativa

De la revisión del literal a) del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"2.2.2 Documentación de presentación facultativa

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

(...)<u>".</u>

De lo anterior, se advierte que la Entidad incluyó un extremo referido a las empresas conformadas por personas con discapacidad; no obstante, ello no se condice con las Bases Estándar puesto que, no contemplan la posibilidad de incluir una precisión adicional a las que consigna por defecto.

En atención a dicha observación, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 00002-2025-SUNARP/ZRIX/UA/L.P N° 01-2025⁸, precisó lo siguiente:

"Realizado la revisión a las bases estándar, no correspondía adicionar en el numeral 2.2.2 lo siguiente:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

En ese sentido, <u>el literal a) del numeral 2.2.2, debe ser suprimido</u>; toda vez que no se condice con las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección".

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad mediante el documento previamente citado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> el literal a) del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

"2.2.2 Documentación de presentación facultativa

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

(...)".

 Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato

⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0021558, de fecha 5 de junio de 2025.

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que, entre otros documentos, se solicita lo siguiente: "i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete".

Al respecto, se aprecia que, de acuerdo con las Bases Estándar objeto de la presente contratación, los documentos del literal *i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete*", únicamente es requerido cuando se trate de una contratación por paquete, lo cual, no corresponde al presente caso debido a que el presente procedimiento es por relación de ítems.

En ese sentido, considerando los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración de las Bases Definitivas, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se <u>suprimirá</u> el literal i) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Respecto al Anexo N° 10 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa

De la revisión de las Bases Integradas "no definitivas" de la presente contratación, se aprecia que contendría el Anexo N° 10 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir "En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda a una Adjudicación Simplificada".

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que si bien es cierto el procedimiento es por relación de ítems únicamente los ítems N° 3, N° 4 y N° 5 tienen el valor estimado correspondiente a una Adjudicación Simplificada, lo cual, no habría sido precisado en el referido Anexo.

Dicho esto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el Anexo N° 10 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa", de la sección "Anexos" de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

"ANEXO N° 10

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ITEM N° 3, N° 4 y N° 5 [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR ESTIMADO CORRESPONDE A UNA AS])

(...) ".

 Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.6. Respecto a la Cláusula Anticorrupción

De la revisión del numeral 5.7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"5.7 Cláusula anticorrupción

EL (LA) CONTRATISTA/PROVEEDOR (A) declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL (LA) CONTRATISTA/PROVEEDOR (A) se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato o servicio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL (LA) CONTRATISTA/PROVEEDOR (A) se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas."

(...) ".

Al respecto, se aprecia que la Entidad en el numeral 5.7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, omitió diversos extremos en lo referido a la Cláusula Anticorrupción, conforme a lo estipulado en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo establecido en las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 5.7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

"5.7 Cláusula anticorrupción

EL (LA) CONTRATISTA/PROVEEDOR (A) declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL (LA) CONTRATISTA/PROVEEDOR (A) se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato o servicio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL (LA) CONTRATISTA/PROVEEDOR (A) se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

(...) ".

- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.7. Respecto a la presentación de ofertas

Al respecto, cabe resaltar que en el artículo 72 del Reglamento se establece que los participantes tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases - en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación-, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Por su parte, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE", establece que la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

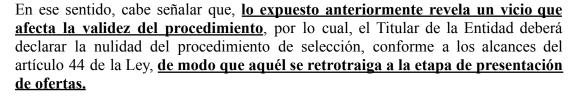
Ahora bien, es conveniente señalar que con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e integración de bases definitivas.

En el presente caso, se aprecia que el participante **FLORES ROBLES HERMITAÑO** presentó ante la Entidad con fecha **19 de mayo de 2025**, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases; no obstante, de la revisión de la ficha del SEACE, se advierte que la Entidad recién en fecha **9 de junio de 2025** registró dicha información; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el **23 de mayo de 2025**.

En razón de ello, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (23 de mayo de 2025), lo cual permitió que diversos participantes registren su oferta en los cinco (5) ítems mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada directiva.



Por lo tanto, la actuación de la Entidad ha vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.





Finalmente, cabe indicar que, <u>si bien la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y Bases Integradas Definitivas, es el caso que, al encontrarnos en el marco de un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa en forma anticipada, resulta necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de que las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.</u>



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.07.2025 20:43:47 -05:00

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto lo siguiente:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Atendiendo a lo señalado en el numeral 3.7 del Pronunciamiento, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo a la **etapa de presentación de ofertas**, bajo los alcances del artículo 44 de la Ley; a fin de que se proceda nuevamente con la apertura de la etapa de presentación de ofertas.
- 4.3 Posteriormente, el comité de selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
 - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.5** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 1 de julio de 2025

Código: 6.1, 12.6 y 22.1

